

AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
(Sevilla)**EDICTO****D. MIGUEL ANGEL BARRIOS GONZÁLEZ.- ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS,**

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía N.º 98 de 15 de abril se aprobó el Plan Municipal de Inspección Urbanística de Villanueva del Río y Minas de conformidad con el informe de necesidad del Arquitecto D. Fernando J. Beviá González.

Visto que el documento aprobado se remitió para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, mediante anuncio N.º 41322 del referido boletín.

Teniendo en cuenta el error involuntario acaecido al remitir el documento del Plan que no se correspondía con el que se aprobó realmente puesto que se basaba en una normativa no actualizada.

Por medio del presente Edicto se remite documento aprobado anulando el anuncio N.º 41322 a fin de que se proceda a la nueva publicación.

En Villanueva del Río y Minas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Miguel Angel Barrios González,

Código Seguro De Verificación	P8qQiI208zfIcn+6PdBxpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:50
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8qQiI208zfIcn+6PdBxpQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

ÍNDICE GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 1

ARTÍCULO 1. Definición..... 2

ARTÍCULO 2. Memoria informativa..... 2

ARTÍCULO 3. Objeto..... 3

ARTÍCULO 4. Ámbito de actuación..... 3

ARTÍCULO 5. Inventario..... 3

ARTÍCULO 6. Zonas de actuación..... 4

ARTÍCULO 7. Objetivos preferentes del Plan..... 4

ARTÍCULO 8. Principales líneas de actuación..... 5

ARTÍCULO 9. Principios informadores de la actividad de inspección..... 5

ARTÍCULO 10. Desarrollo de la Planificación..... 6

ARTÍCULO 11. Facultades del personal inspector..... 6

ARTÍCULO 12. Deberes del personal inspector..... 7

ARTÍCULO 13. Inicio de las actuaciones inspectoras..... 8

ARTÍCULO 14. Modalidades de actuación..... 8

ARTÍCULO 15. Continuidad de las actuaciones inspectoras..... 8

ARTÍCULO 16. Actas de Inspección..... 9

ARTÍCULO 17. Formalización de las actas de Inspección..... 9

ARTÍCULO 18. Informes de Inspección..... 10

ARTÍCULO 19. Registro de Inspección..... 10

ARTÍCULO 20. Plan de etapas..... 11

ARTÍCULO 21. Comisión de Seguimiento del Plan..... 11

ARTÍCULO 22. Vigencia del Plan..... 11

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA..... 11

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dispone en su artículo 148 que la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

Los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística.

Por su parte, el artículo 343 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, indica que los municipios elaborarán y aprobarán Planes Municipales de Inspección Urbanística para el ejercicio programado de sus competencias propias en materia de disciplina urbanística, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Provinciales en materia de inspección y disciplina urbanística en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local y las normas provinciales que la desarrollen.

Dada la extensión de la tarea encomendada y considerando que toda Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con el principio de eficacia proclamado en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace necesaria la redacción de un Plan de Inspección municipal específico.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El presente Plan Municipal de Inspección Urbanística se estructura conforme a lo dispuesto es el artículo 343.2 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que establece el contenido mínimo:

- a) **Memoria informativa**, que contendrá la relación de medios materiales y personales de los que dispone el municipio para el ejercicio de la disciplina urbanística, con indicación, en su caso, de las Administraciones Públicas, instituciones y demás sujetos que se estimen precisos para llevar a término el Plan.
- b) **Inventario**, que contendrá para cada clase y categoría del suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación.
- c) **Objetivos y estrategias y propuestas** para la inspección basados en los datos suministrados por la Memoria Informativa y el Inventario.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

- d) **Plan de etapas**, que recoja el programa de actuación y fije los tiempos de realización de cada una de sus fases.
- e) **Programa de seguimiento y control de las intervenciones realizadas**, permitiendo así la evaluación del cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 1. Definición

El Plan de Inspección Urbanística Municipal se configura como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones que en el ámbito de la disciplina urbanística es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.

El propósito de este Plan de Inspección Urbana es determinar las acciones prioritarias de la Dirección Municipal de Urbanismo para mejorar la calidad y efectividad en el seguimiento del cumplimiento de la legalidad urbana, previniendo y combatiendo la comisión de infracciones urbanísticas y velar por la mayor seguridad de las personas.

ARTÍCULO 2. Memoria informativa

La actividad de inspección urbanística se llevará a cabo por la Unidad de Inspección Urbanística que a tal efecto se crea en el ámbito de la organización del Ayuntamiento del municipio. Se entiende ésta como un ente instrumental carente de personalidad jurídica, simple y jerárquicamente dependiente de la Alcaldía y del Concejal Delegado de Urbanismo.

- a) Medios personales:

La unidad de inspección urbanística estará interpretada por los siguientes puestos:

- Los inspectores urbanísticos, que serán los funcionarios vigilantes municipales nombrados a tal efecto.
- El Arquitecto y Arquitecta técnica municipal.
- Instructor/a
- Secretario/a

- b) Medios materiales:

Los medios materiales de los que dispone el Servicio Municipal de Disciplina Urbanística son los usuales de las dependencias administrativas. Entre todos, hemos de destacar, por su importancia en el ejercicio de la inspección urbanística

ARTÍCULO 3. Objeto

En cumplimiento de la normativa urbanística y de la potestad administrativa reconocida a los municipios en materia de inspección urbanística, el presente Plan de Inspección se proyecta con el objeto no sólo de establecer medidas organizativas para el desarrollo de las labores administrativas dedicadas a la salvaguarda de los intereses generales urbanísticos, sino también con el fin de prevenir infracciones urbanísticas futuras y de hacer cumplir con mayor rigor y eficacia la normativa y ordenación urbanística.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVsLK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVsLK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

En el marco de la inspección urbanística, el presente Plan de Inspección nace con una doble naturaleza de organización y ejercicio de la función inspectora, y durante el plazo de vigencia del mismo, tendrá como objeto:

- Delimitar el ámbito de la actuación municipal
- Determinar las Áreas de Actuación
- Fijar los objetivos a conseguir
- Las prioridades en su consecución
- Diseñar la organización de la inspección dentro del término municipal
- Diseñar la metodología de actuación
- Determinar su plazo de vigencia
- [...]

ARTÍCULO 4. Ámbito de actuación

En el ámbito de la actuación municipal, las competencias asumibles por la Corporación abarcan cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, y sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellos actos o conductas incluidas en el ámbito de su competencia material.

Las administraciones públicas y los entes dependientes deben prestar la colaboración necesaria al personal con funciones de inspección urbanística. En este marco de colaboración, han de permitir el acceso a sus archivos a las personas inspectoras y facilitarles la información de que dispongan necesaria para comprobar los hechos que puedan comportar la vulneración de la legalidad urbanística y determinar a las personas que puedan ser responsables.

Los cuerpos de policía deben prestar su auxilio y colaboración al personal con funciones de inspección urbanística. Esta colaboración se debe ajustar a lo que establece su legislación específica y se puede reclamar con antelación cuando se prevea la obstrucción a la tarea inspectora.

ARTÍCULO 5. Inventario

Con el fin de obtener un conocimiento exhaustivo de la situación actual en las distintas clases de suelo, se llevará a cabo un Inventario de Edificaciones, parcelaciones y demás actuaciones existentes en el término municipal de esta localidad y que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, de acuerdo con el siguiente modelo:

[El inventario contendrá para cada clase y categoría del suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística; podrá se elaborado conforme a este modelo de ficha y se adjuntará como Anexo al Plan Municipal de Inspección Urbanística].

IDENTIFICADOR DE FICHA			
1.- Fecha Inspección:			
2.- Polígono:		Parcela:	
3.- Propietario:		Superficie:	
4.- Tipo de Construcción:		Domicilio:	
5.- Finalizada: [si/no]		Superficie construida:	
6.- Licencia: [si/no]		Habitada: [si/no]	
7.- Observaciones:			
8.- Referencia catastral:			

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVsLk9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVsLk9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

ARTÍCULO 6. Zonas de actuación

En el Plan de Inspección Urbanística de este ayuntamiento, a los efectos de la gestión territorial y desarrollo de las actuaciones inspectoras, el término municipal quedará configurado en las **zonas territoriales** siguientes:

Zona 1: Suelo urbano

Zona 2: Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial

Zona 3: Suelo rústico preservado por procesos naturales

Zona 4: Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística

Zona 5: Suelo rústico común

ARTÍCULO 7. Objetivos preferentes del Plan

El ejercicio de la función Inspectora tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:

[Los objetivos que se enumeran a continuación, citados en el artículo 148.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tienen carácter facultativo, el Ayuntamiento que elabora el Plan de Inspección Urbanística atenderá a las necesidades concretas del municipio]

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todas las personas implicadas en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo regulada en esta ley, e informar y asesorar sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- c) Denunciar las anomalías que observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos territoriales y urbanísticos, de conformidad con la planificación y programación de las actuaciones inspectoras.
- d) Informar a las Administraciones Públicas y autoridades competentes sobre la adecuación a la legalidad de las actuaciones y adoptar las medidas provisionales y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- e) Colaborar, en el marco de sus respectivas competencias, con las Administraciones Públicas competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, así como hacer cumplir efectivamente las medidas provisionales y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, aquellos hayan acordado.
- f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquellas que le sean asignadas reglamentariamente.

ARTÍCULO 8. Principales líneas de actuación

La inspección Urbanística Municipal desarrollará actuaciones de inspección y ejercerá las facultades de disciplina urbanística en el marco de su competencia de manera prioritaria sobre las actuaciones que por su transcendencia y urgencia urbanística requieran una atención preferente, en relación con:

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVsLK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVsLK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

1. Vigilancia de las actuaciones en suelo rústico especialmente protegido, así como de las parcelaciones urbanísticas en terrenos que ostenten dicha categoría.
2. Vigilancia en materia de reservas para vivienda protegida.
3. Vigilancia de las actuaciones en suelos urbanos.
4. Parcelaciones y formación de núcleos de población ilegales.
5. Actuaciones de ejecución de resoluciones de protección o restauración de la legalidad trasgredida.
6. Introducción de elementos reductores de la discrecionalidad administrativa en la programación y ejecución de la función inspectora.
7. Medidas para el seguimiento y evaluación de las actuaciones inspeccionadas desarrollando cauces para la cooperación entre administraciones públicas y éstas con el poder judicial.

La prioridad en la actuación inspectora que corresponda se motivará de forma suficiente con arreglo a criterios de proporcionalidad y eficacia como:

- El grado de perjuicio de la actuación sobre los valores protegidos tanto en suelos urbanos como rústicos.
- El grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se haya realizado el acto inspeccionado.
- La alarma social producida por la actuación objeto de inspección, por su carácter manifiesto o por el riesgo que comporte para la seguridad de las personas o las cosas.
- La concurrencia de infracciones de la misma naturaleza

Las actuaciones que pudieran emprenderse conforme a estos criterios deberán ser considerados preliminarmente por la Alcaldía de la Corporación como órgano competente.

ARTÍCULO 9. Principios informadores de la actividad de inspección

La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente Plan de Inspección y bajo las órdenes de servicio de la Alcaldía.

La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.

El personal inspector en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía y tendrá a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad; especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

La documentación con origen y destino en la Inspección deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto el Registro de la Inspección previsto en el Plan establecerá los mecanismos que garanticen aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

ARTÍCULO 10. Desarrollo de la Planificación

El desarrollo de la planificación general mediante la programación de las correspondientes órdenes de servicio atenderá a alguno o varios de los criterios que, sin constituir prelación, se enumeran:

- a) La trascendencia o repercusión jurídica, social y económica de los asuntos objeto de la actuación.
- b) El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación inspectora.
- c) La consideración territorial de las actuaciones a desarrollar.
- d) Beneficio económico perseguido por las infracciones de ordenación del territorio, urbanismo o vivienda.

En atención a la eficacia de la actuación inspectora, las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general **no serán objeto de publicación.**

Podrán seleccionarse indicadores de cantidad y calidad, de modalidades de infracción, de carácter sectorial, de dimensión o afección territorial u otros, a los efectos del seguimiento y evaluación de las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general.

ARTÍCULO 11. Facultades del personal inspector

En el ejercicio de sus funciones, el personal de inspección urbanística gozará de plena autonomía y tendrá, a todos los efectos, la condición de agente de la autoridad, estando facultado, en los términos establecidos por el artículo 346 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, para:

- a) Acceder libremente al lugar o finca en el que se desarrolle la actuación objeto de inspección sin previo aviso, y permanecer en ellos para realizar la actuación inspectora. Cuando el objeto de inspección tenga la condición legal de domicilio, el personal inspector habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación del personal inspector podrá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el personal inspector actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.
- c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario y, en particular:

1.º Solicitar que las personas presentes en el lugar inspeccionado se identifiquen o justifiquen los motivos de su presencia e informen sobre cualquier circunstancia relacionada con el cumplimiento de la legalidad territorial o urbanística.

2.º Solicitar la comparecencia de la persona propietaria y otros presuntamente responsables en el lugar inspeccionado o en la oficina pública designada por el personal inspector.

3.º Requerir y examinar toda clase de documentos para el cumplimiento de su cometido.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

- 4.º Realizar mediciones y obtener imágenes fotográficas o en movimiento, relativas a la actuación inspeccionada.
- d) Requerir, examinar y obtener toda clase de documentos relativos a los instrumentos urbanísticos y su ejecución, así como la información, datos, antecedentes y toda clase de documentos con trascendencia para la función inspectora incluida, con sujeción a lo dispuesto en su normativa reguladora, la de carácter reservado con trascendencia tributaria y la que se contenga en toda clase de Registros Públicos.
La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma, mediante acceso del personal inspector actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, levantándose la correspondiente diligencia, o bien mediante envío al lugar designado a tal efecto, según se determine en el requerimiento. Asimismo, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones están obligadas a facilitar datos de los titulares y edificaciones objeto de inspección.
- e) Recabar de los Colegios Profesionales, entidades urbanísticas colaboradoras, entidades de certificación y de cualquier otro organismo o entidad gestora de intereses públicos con atribuciones en la materia, cuanta información, documentación y ayuda material precise para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- f) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.
- g) Ordenar las medidas provisionales que juzgue convenientes, en los términos previstos en el artículo 149.1 de la Ley, cuando, a juicio del personal inspector, se advierta la existencia de un peligro grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas, o la actuación cause un grave riesgo para la integridad de algún servicio o bien de dominio público, zona verde, espacio libre o bien catalogado.
- h) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las medidas y actuaciones que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- i) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.
- j) Requerir el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en función de lo dispuesto en su legislación específica.

ARTÍCULO 12. Deberes del personal inspector

El personal inspector tendrá los siguientes deberes:

- a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observará la máxima corrección con los inspeccionados y procurará perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.
- b) Guardará el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.
- c) Se abstendrá de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su superior inmediato, cuando concurra cualquiera de los motivos de abstención previstos en la normativa de régimen jurídico del sector público, y quedará afectado por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.
- d) Quedará sujeto a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozca por razón de su puesto de trabajo.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

ARTÍCULO 13. Inicio de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

- a) Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección.
- b) Petición razonada de otros órganos administrativos.
- c) Por denuncia
- d) Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente.

ARTÍCULO 14. Modalidades de actuación

Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrá valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en derecho procedan, y en particular de:

- a) Visita a los lugares objeto de inspección.
- b) Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos.
- c) Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas o cualquier titular de un derecho o interés legítimo en el resultado de la actuación inspectora.

El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Las actuaciones de inspección, cualquiera que sea la forma en que se inicien, podrán proseguirse o completarse con otra u otras de las modalidades de actuación definidas en el apartado 1, si se estima necesario para la adecuada conclusión de la actuación inspectora.

Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras, del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que se regirá por la normativa general y por la sectorial que en cada caso resulte aplicable.

Los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Los procedimientos sancionadores, se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la normativa sectorial de vivienda.

ARTÍCULO 15. Continuidad de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo, hasta su conclusión, por el personal inspector que las hubiese iniciado. En caso de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada en dicho personal funcionario, su superior jerárquico podrá atribuir las a otro inspector o inspectora, notificándolo al sujeto inspeccionado.

Iniciadas las actuaciones inspectoras, el órgano superior de la unidad de inspección podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación de personal inspector o de apoyo cuando su dificultad o duración lo aconseje.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		



**Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas**
Plan Municipal de Inspección Urbanística

Si en el curso de las actuaciones, el inspector o inspectora actuante incurriese injustificadamente en demora, su actuación no respondiese al nivel técnico exigible, se desviase manifiestamente de las normas e instrucciones que rigen la función inspectora, o incurriese en causa de abstención, será relevado de dicho asunto, notificándose esta incidencia al sujeto inspeccionado. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 16. Actas de Inspección

Las actas de inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de valor probatorio y presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por personal inspector, siempre que se hayan emitido observando los requisitos legales exigidos para su validez y sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los interesados.

Las actas de inspección recogerán, para su adecuada constancia, el resultado de las actuaciones de inspección realizadas, y sin perjuicio de las especialidades de cada tipo, reflejarán los siguientes datos:

- Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.
- Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo y, en su caso, de las personas ante las cuales se extiendan.
- Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.
- Motivo de la inspección.
- Descripción de los hechos constatados en la actuación, sucintamente expuestos, y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- La diligencia de notificación, en su caso.
- Cualquier otra documentación relacionada con el objeto de la inspección.

Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrán anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

ARTÍCULO 17. Formalización de las actas de Inspección

Las actas se extenderán por triplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación y, en su caso, de la entrega.

La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

destruirá su valor probatorio. Asimismo, en ausencia de personas con las que puedan entenderse las actuaciones se hará constar expresamente este extremo.

Los hechos constatados en las referidas actas darán lugar, en su caso, a la iniciación de oficio por parte del órgano territorial o urbanístico competente de los procedimientos y al ejercicio de las potestades que resulten procedentes, con arreglo a los criterios de planificación y programación de la actividad inspectora.

ARTÍCULO 18. Informes de Inspección

Las personas inspectoras también pueden hacer constar los hechos que hayan comprobado mediante los informes que elaboren, supuesto en que los informes han de reflejar los datos requeridos para las actas de inspección.

Asimismo, los informes pueden anexas los planos, las fotografías y cualquier documento público o privado relacionados con el objeto de la inspección.

Estos informes han de valorar si los hechos comprobados, teniendo en cuenta la clasificación y calificación urbanística de los terrenos afectados y el resto de las determinaciones de la legalidad urbanística que se consideren aplicables, pueden comportar la vulneración de las determinaciones mencionadas.

Los informes resultantes de las inspecciones urbanísticas deben ser comunicados en todos los casos a los ayuntamientos de los municipios donde se hayan producido los hechos.

ARTÍCULO 19. Registro de Inspección

El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se crea por la presente norma, es el instrumento de constancia oficial de las actas de inspección y demás documentos emitidos con ocasión de las actividades inspectoras.

Cada inspector o inspectora será responsable de promover la inmediata anotación del contenido de los documentos que emita en la sección que corresponda al Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Por Resolución del órgano de inspección superior se determinará el personal funcionario a quien corresponda la llevanza y cuidado del Registro en la forma prevenida por dicho órgano. El personal Inspector conservará copia de todos los documentos que se hayan formalizado como consecuencia de sus actuaciones.

Estructura del Registro.

El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se gestionará por la Unidad de Inspección de forma concentrada y estará constituido por:

- a) El Libro Diario, donde se anotará la documentación recibida o emitida en relación con la actividad inspectora.
- b) El Libro Registro, donde se anotarán todos los procedimientos y actuaciones administrativas a que pueda dar lugar la actuación inspectora. Dichas anotaciones serán expresivas del objeto, de la fecha de inicio, trámites más relevantes y fecha de terminación.

El Libro Registro constará de las siguientes secciones:

- Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Sección de órdenes de servicio e instrucciones.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		





Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas
Plan Municipal de Inspección Urbanística

- Sección de informes.
- Sección de otros.

ARTÍCULO 20. Plan de etapas

La programación de las actuaciones de inspección se dividirá en fases coincidentes con las distintas anualidades de vigencia del presente Plan.

En cada anualidad se tendrá como objetivo completar cada una de las fases del programa del Plan.

ARTÍCULO 21. Comisión de Seguimiento del Plan

La Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Inspección Urbanística estará formada por el/la Concejale Delegado del Área de Urbanismo, quien ejercerá las funciones de Presidente del órgano, el titular de la Jefatura de la Unidad de Disciplina Urbanística, quien actuará como titular de la Secretaría en las sesiones que celebre dicho órgano, los inspectores e inspectoras urbanísticas y los responsables Técnicos y Jurídicos.

La Comisión de Seguimiento del Plan Municipal celebrará sesión con carácter semestral. En dichas sesiones, los miembros informarán a la Comisión de las actuaciones realizadas y del grado de cumplimiento del Plan de Inspección. Tras dicha exposición, la Comisión formulará sus conclusiones. La Secretaría levantará acta del contenido de la sesión.

ARTÍCULO 22. Vigencia del Plan

El contenido del presente Plan Municipal de Inspección Urbanística permanecerá en vigor durante el periodo de cuatro años, entendiéndose prorrogado automáticamente si concluido el plazo de vigencia no hubiera sido aprobado otro que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Plan de Inspección entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/06/2025 12:33:51
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U0n2gD1tcQVslK9LKqJfzQ==		

